

Al Despacho del señor Juez, previa consulta verbal. PROVEA. San Cayetano, 9 de marzo del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, NUEVE (9) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

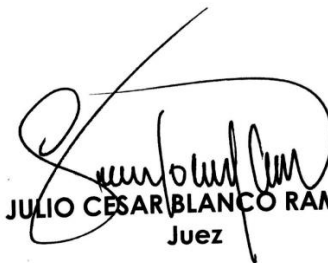
Pertenencia-54673-4089-001- 2021-00019-00

Como quiera que la diligencia de inspección judicial fijada dentro del presente proceso de PERTENENCIA, para el día ocho (8) de marzo del corriente año, no se pudo llevar a cabo, en atención a la solicitud presentada por la parte demandada, en el entendido que para esa misma fecha y hora le fue fijada con anterioridad una audiencia de juicio oral dentro de un proceso penal que se tramita ante el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, para lo cual adjunta la citación correspondiente para justificar su no comparecencia y su solicitud de aplazamiento.

Conforme a lo anterior y como efectivamente se acreditó la circunstancia que le impedía al togado comparecer en la fecha indicada, este despacho dispuso la suspensión de la diligencia, lo cual le fue comunicado oportunamente a las partes e intervinientes. Como consecuencia se dispone señalar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la litis, al tenor de lo normado en el numeral 9, del artículo 375 del C.G.P, para ello se fija la hora de las **9:00 A.M, del día CUATRO (4) DE MAYO** del año en curso.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir al juzgado, y trasladar al personal al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez, previa consulta verbal. PROVEA. San Cayetano, 7 de marzo del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, NUEVE (9) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pertenencia-54673-4089-001- 2022-001-00

Teniendo en cuenta que, por error involuntario, se fijó fecha para diligencia de inspección judicial dentro de la presente prueba anticipada, para el día TRECE (13) DE ABRIL del año en curso, a las 9:00 A.M, día y hora en la cual se encontraba con anterioridad señalada una audiencia de juicio oral dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar 54673-4089-001-2021-00030-00, se dispone reprogramar la diligencia de inspección judicial, para el día **VEINTE (20) DE ABRIL** de la presente anualidad, a las **9:00 A.M.**

Adviértase a la parte interesada y demás intervinientes, que deberán concurrir al juzgado, y trasladar al personal al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda verbal reivindicatoria, con solicitud de medida cautelar. PROVEA. San Cayetano, 1º, de marzo del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, NUEVE (9) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
Verbal reivindicatorio 54673-4089-001-2023-00014-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, incoada por AURA MARINA RINCON BARRETO, a través de apoderado judicial, contra MIGUEL DARIO RINCON RINCON, para resolver sobre su admisión.

No obstante, lo anterior, y como se solicita la inscripción de la demanda, antes de proceder a su admisión es necesario ordenar prestar la respectiva caución al tenor del numeral 2º. del artículo 590, para responder por las costas y perjuicios que se deriven de la práctica de la medida cautelar, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda a efectos de que se cumpla con el requisito de procedibilidad establecido en la ley procesal civil.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Preste caución la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CTE. (\$ 5.607.400.00), tal como se dispuso en la parte motiva, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: En el evento de no constituirse dicha póliza se procederá al rechazo de la demanda, tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al doctor HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN, conforme a los fines y términos del poder a conferido, adjunto a la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez